

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

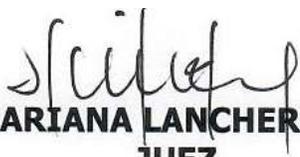
Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230000200**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes. De evidenciarse nuevos titulares de derechos reales, ADECUESE la demanda y el poder en lo que corresponda.
2. Comoquiera que la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de José Isaías Gordo, alléguese su registro civil de defunción y REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados del señor Gordo, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
3. Infórmense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir, expresándolos en el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, ya sea usando entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.
4. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de José Isaías Gordo, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ